



SANTIAGO, abril 29 de 1993

Señor  
Carlos Bascuñán  
Jefe de Gabinete  
Sr. Presidente de la República  
**PRESENTE**

Estimado Carlos:

Te envío los antecedentes del problema de Pirque. Lo hago bajo la forma de una carta personal al Presidente. Solicito el pase para darla a conocer públicamente, manteniéndola en reserva mientras no dispongan ustedes otra cosa.

Un abrazo,

**JAIME ESTEVEZ VALENCIA**  
**Diputado**

JEV/vem



SANTIAGO, abril 29 de 1993

Excelentísimo  
Señor Presidente de la República  
Don Patricio Aylwin A.

**PRESENTE**

Estimado Sr. Presidente:

Por intermedio de la presente, junto con permitirme apelar ante Usted, para que rectifique el criterio del Ministerio de Agricultura, el cual ha autorizado el uso de Pirque como vertedero industrial y desechos químicos, deseo solicitar un pronunciamiento del gobierno que defienda el carácter de reserva ecológica para la comuna de Pirque.

Los principales antecedentes son los siguientes:

- 1.- La Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones, está usando un predio de su propiedad, ubicado en la comuna de Pirque como vertedero de residuos industriales. Se trata de terrenos con grandes hoyos, dejados por la explotación de áridos, que la Papelera dice va a rellenar y recuperar en un plazo de 60 años. Aún si esto fuera así, ello implica utilizar Pirque como basurero industrial y receptora de desechos químicos, con un flujo permanente de camiones, destruyendo su carácter ecológico que hoy tiene de hecho y es lo que valoriza sus terrenos.
- 2.- Frente a esto la comunidad ha reaccionado y se ha organizado masivamente en un Comité Ecológico. Este Comité es muy activo y congrega a gran parte de los vecinos. Se han presentado recursos de protección por considerar que el vertedero, atenta con la vida, el derecho a la salud y a vivir en un ambiente sin contaminación.
- 3.- Se ha obtenido que la Municipalidad prohíba el funcionamiento del vertedero, facultada por el Decreto Alcaldicio N° 8 de fecha 22 de enero de 1993, que modificó el reglamento sobre normas sanitarias básicas de la comuna de Pirque, en el cual se prohíbe la instalación y funcionamiento en el territorio comunal de vertederos, entre otros, de desechos industriales.
- 4.- Sin embargo, el Sr. Ministro de Agricultura, se inclina en favor de la Papelera, en el sentido de autorizar el funcionamiento de este vertedero, permitiendo la instalación de una celda experimental para analizar los efectos de tales residuos sobre el suelo y las aguas subterráneas, condicionada a que si no se cumple con las normas técnicas que se establezcan, se revocaría la autorización.



5.- Además el ministerio de Agricultura ha reclamado ante la Contraloría , contra la acción municipal, aduciendo que las facultades ministeriales no pueden ser abrogadas por una norma de inferior jerarquía, como es un Decreto Alcaldicio. Como asimismo, el hecho que se autorice el funcionamiento de un vertedero de desechos químicos, aunque se señale que es en forma experimental, ya que aunque así sea, de todas formas es un vertedero, y por lo tanto, atenta contra la salud de las personas y se contribuye al deterioro de la ecología, comprometiendo el medioambiente derivados del nuevo uso de suelo.

6.- Me parece importante defender y preservar Pirque como **Reserva Ecológica de Santiago**, razón por la cual solicito un pronunciamiento del Gobierno en favor de la acción de la comunidad y del único patrimonio de esta comuna, **su ecología**.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**JAIME ESTEVEZ VALENCIA**  
**Diputado**

**JEV/vem**

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
GABINETE DEL MINISTRO

ORD. Nº 219

ANT. No hay

MAT. Solicita pronunciamiento  
sobre la materia que indi-  
ca.

SANTIAGO, -7 ABR 1993

DE : MINISTRO DE AGRICULTURA  
A : SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

La Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones se ha dirigido a esta Secretaría de Estado pidiendo que informe favorablemente el cambio de uso de una superficie de 1.5 has. de un predio rústico de su propiedad, ubicado en la Comuna de Pirque, con el objeto de instalar en él un depósito de residuos industriales, consistente en un sistema de "celdas estancas" en las que proyecta verter los residuos sólidos decantados provenientes del proceso manufacturero de la Fábrica de Papel de Puente Alto, que actualmente se vacían al Río Maipo, contribuyendo a incrementar la contaminación de sus aguas.

Consultadas las instancias técnicas del Ministerio respecto del impacto que podría producir para el entorno la instalación del referido vertedero, opinaron que podría autorizarse la instalación de una celda experimental para analizar los efectos de tales residuos sobre el suelo y las aguas subterráneas, condicionada a que si no se cumple con las normas técnicas que se establezcan, se revocaría la autorización.

El señor Alcalde de la I. Municipalidad de Pirque se dirigió a esta Secretaría de Estado para informar que con fecha 22 de Enero de este año, se dictó el decreto alcaldicio Nº 8, de 1993, que modificó la normativa vigente sobre materias sanitarias básicas contenida en el decreto Nº 54, de 1985, en el sentido de prohibir la instalación y funcionamiento de botaderos de desechos industriales y productos químicos, entre otros desperdicios, dentro del territorio comunal. Agrega, además, que un grupo de vecinos próximos al predio de propiedad de la mencionada Compañía han deducido un recurso de protección en su contra, pues consideran que el vertedero, que estaría funcionando sin autorización, atenta contra su derecho a la vida, a la salud, a vivir en un ambiente libre de contaminación y a sus respectivos derechos de propiedad.

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
GABINETE DEL MINISTRO

Por lo anterior, la referida autoridad edilicia solicita que esta Secretaría de Estado se abstenga en el conocimiento de la solicitud de cambio de uso de suelo presentada por la referida Compañía.

Consultada la Asesoría Jurídica de este Ministerio respecto de la petición de informar favorablemente la solicitud en comento, expuso que el hecho que el señor Alcalde de Pirque haya prohibido la instalación y funcionamiento de este tipo de vertedero, no puede inhibir a que la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana evacúe el informe a que se refiere el inciso 4º del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, toda vez que la facultad conferida a Agricultura se encuentra establecida en una ley y que ella no puede ser abrogada por una norma de inferior jerarquía como es un decreto alcaldicio. Agrega, además, que por versar dicho informe sobre una materia distinta de la que le compete a las municipalidades, como es la preservación del suelo cultivable y de la actividad agrícola, no existiría una ingerencia en las atribuciones que tienen los municipios.

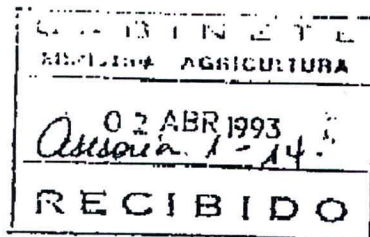
Sin embargo, como un pronunciamiento favorable al cambio de uso podría considerarse como una intromisión en el ámbito de acción propia de la autoridad edilicia, ya que existen aspectos ambientales comprometidos derivados del nuevo uso que se proyecta dar a los terrenos, he estimado atinente dirigirme a US, a fin de solicitarle que determine si estando vigente el referido decreto alcaldicio N° 54, de 1985, de la I. Municipalidad de Pirque, modificado por el aludido decreto N° 8, procede que la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Agricultura informe favorablemente el cambio de uso de parte del predio de propiedad de la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones, para instalar en él el referido vertedero.

Saluda atentamente a US.,



*Juan Agustín Figueroa Yavar*  
JUAN AGUSTÍN FIGUEROA YAVAR  
MINISTRO DE AGRICULTURA

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE AGRICULTURA  
 ASESORIA JURIDICA



MEM. Nº 38

ANT. Presentación de la Cía  
 Manufacturera de Papeles y  
 Cartones.

MAT. Solicitud de cambio de uso  
 de suelo para instalar depó-  
 sito de residuos indus-  
 triales en la Comuna de  
 Pirque.

SANTIAGO, 2 de Abril de 1993

DE : ASESOR JURIDICO  
 A : SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA

US. ha consultado la opinión de esta Asesoría sobre la procedencia de que la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Agricultura pueda informar favorablemente la solicitud de la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones para cambiar el uso a una superficie de 1,5 Hás. de un predio rústico de su propiedad, ubicado en la Comuna de Pirque, con la finalidad de instalar "celdas estancas" para depositar sólidos decantados provenientes del proceso industrial de su Fábrica de Papel de Puente Alto.

La razón que motiva su consulta, radica en el hecho de que el señor Alcalde de dicho municipio se ha dirigido a US. comunicándole que con fecha 15 de enero de 1993 se dictó el decreto alcaldicio Nº 8, de este mismo año, que modificó el reglamento sobre normas sanitarias básicas de la comuna de Pirque, en el cual se prohíbe la instalación y funcionamiento en el territorio comunal de vertederos, entre otros, de desechos industriales, por lo que solicita que esta Secretaría de Estado se abstenga en el conocimiento de la solicitud de cambio de uso presentada por la antedicha Compañía.

Sobre el particular, puedo informar a US. que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, les corresponde a estas corporaciones, en forma privativa, aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinan las leyes (Art. 3º, letra c). Esta misma ley y el Código Sanitario asignan a las municipalidades determinadas atribuciones en materia de sanidad pública.

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
ASESORIA JURIDICA

En lo relativo a construcciones y urbanización, cabe destacar lo dispuesto en el inciso final del Art. 55 de la ley del ramo, que dispone que las construcciones industriales que se proyecten en el ámbito rural, requieren obtener previamente sendos informes favorables de la Secretaría Regional del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo y del Servicio Agrícola que corresponda, que es la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, antes de solicitar la aprobación del proyecto en la Dirección de Obras Municipales correspondiente.

En el caso que nos ocupa, se trata de la ejecución de una construcción con fines industriales, por lo que requiere de la obtención de los informes favorables de las Secretarías Regionales Ministeriales indicadas.

En lo que respecta al contenido de estos informes conviene destacar que ellos son de carácter netamente técnico. El de la Seremi de Agricultura recae fundamentalmente sobre la potencialidad agrícola de los suelos, para decidir sobre la conveniencia de su cambio de destino y además, sobre el impacto que puede causar el nuevo uso en la actividad agrícola que se desarrolla en el sector; el de la Seremi de Vivienda, tiene por objeto fundamentalmente, velar porque las construcciones que se proyectan no afecten a la planificación urbano-regional.

La competencia que en esta materia les cabe a los municipios, a través de las respectivas Direcciones de Obras, dice relación con los aspectos técnicos de la ejecución de los proyectos mismos.

De lo expuesto se desprende que la intervención que le cabe a cada uno de los órganos indicados es independiente de la de los demás, ya que está referida a aspectos diferentes, relacionados con la competencia que a cada uno de ellos le asigna la ley.

En lo referente a la prohibición dispuesta por la I. Municipalidad de Pirque de instalar botaderos dentro del territorio bajo su jurisdicción, esta Asesoría estima que tal prohibición no puede afectar a la facultad conferida por la ley a esta Secretaría de Estado, por dos órdenes de consideraciones:

- a) porque no se puede modificar una norma de rango legal por una de inferior jerarquía, como es un decreto alcaldicio, y
- b) porque el objetivo de la prohibición dice relación, fundamentalmente, con un aspecto sanitario-ambiental, que es distinto del fin que tienen los informes de agricultura, que es la preservación del recurso suelo y el resguardo de la actividad del sector.

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
ASESORIA JURIDICA

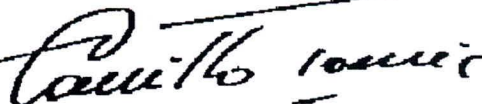
En lo tocante a la abstención solicitada por el señor Alcalde de la I. Municipalidad de Pirque, esta dependencia estima, además, que es improcedente, toda vez que las autoridades cuando son requeridas por los particulares a pronunciarse sobre materias propias de su competencia están obligadas a responder, puesto que es la obligación correlativa a la garantía del derecho de petición consagrada en la Constitución Política de la República.

En conclusión, esta Asesoría estima que en el caso de la consulta la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura está obligada a informar la presentación de la Compañía de Papeles y Cartones y que puede hacerlo favorablemente si existen razones de orden técnico que la fundamenten, sin que la prohibición decretada por el señor Alcalde de la I. Municipalidad de Pirque sea un obstáculo para ello.

Ahora bien, como un informe favorable de la Seremi Metropolitana de Agricultura podría eventualmente considerarse como una intromisión en el ámbito de acción propio de la autoridad edilicia, ya que existen aspectos ambientales comprometidos derivados del nuevo uso que se proyecta dar a los terrenos, esta Asesoría sugiere a US. consultar a la Contraloría General de la República si estando vigente el decreto alcaldicio N° 54, de 1985, modificado por el N° 8, de 1993, procede que la Secretaría Regional Metropolitana de Agricultura informe favorablemente el cambio de uso del predio agrícola indicado para los fines solicitados.

Para el caso que US. estime procedente lo sugerido, adjunto un proyecto de oficio dirigido a la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a US.,



EDUARDO CARRILLO TOMIC  
ASESOR JURIDICO  
OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS  
MINISTERIO DE AGRICULTURA



SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE  
DE LA REGION METROPOLITANA  
Av. Bulnes Nº177

Prog. Saneamiento Básico  
CGG/amo

FAX : Nº 121

ANT. : Solicitud telefónica de fecha  
27.04.93.-

MAT. : Informa al respecto.

SANTIAGO, 29 de abril de 1993

DE : DIRECTOR SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE  
REGION METROPOLITANA

A : DIPUTADO SR. JAIME ESTEVEZ  
FAX 6971932

En atención a su solicitud telefónica del día 27.04.93 referente a la situación del botadero de residuos industriales sólidos de la C.M.P.C., informo a Ud. lo siguiente :

- 1.- La C.M.P.C. presentó a este Servicio de Salud en el mes de Octubre del año 1991, un "Proyecto de Celda de Control, Disposición de Residuos Sólidos C.M.P.C. S.A."; el cual a la fecha no se ha aprobado dado que no cumple con los requisitos técnicos que garanticen que tanto la salud de la población como el medio ambiente no se verán afectados.
- 2.- Además, no cuenta con el certificado de cambio de uso de suelo ni con la zonificación, que debe otorgar el SEREMI de Agricultura y la Dirección de Obras de I. Municipalidad de Pirque, respectivamente.
- 3.- Bajo reserva, le puedo informar que está dictada la sentencia de clausura del botadero ilegal de la C.M.P.C., la cual será notificada dentro de los próximos días.
- 4.- Finalmente, con el propósito de complementar la información solicitada se adjuntan copias de los oficios relacionados con la materia en cuestión; y son los siguientes :

OFICIO Nº 003526 de fecha 05.06.92  
OFICIO Nº 003649 de fecha 09.06.92  
OFICIO Nº 000303 de fecha 21.01.93  
OFICIO Nº 001785 de fecha 20.04.93  
OFICIO Nº 001853 de fecha 26.04.93

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



*[Handwritten signature]*  
DR. GUIDO GIRARDI LAVIN  
DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE  
REGION METROPOLITANA

JUN 12 DE 1992  
SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE  
DE LA REGION METROPOLITANA  
Av. Bulnes N° 175  
Programa Saneamiento Básico  
ASM/emo  
N° 28872/91

FAX. A SR. CARLOS HIZIGOYEN  
AREA TISSUE

FAX N° 3258

GAP → 10 JUN. 1992  
- 5 JUN. 92 - JU 3526

AA  
cc. José Asenjo  
Ruchi CH

ORD. N° \_\_\_\_\_  
ANT. Prog. Celda de Control N° 28872  
del 30.10.91.  
MAT. Informa al respecto.

SANTIAGO,

DE : DIRECTOR SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE  
REGION METROPOLITANA

A : SRES. COMPAÑIA MANUFACTURERA DE PAPELES Y CARTONES  
AGUSTINAS N° 1357 - 8° Piso.  
SANTIAGO

C. M. P. C.  
SUBGERENCIA TECNICA  
AREA PRODUCTOS TISSUE  
12 JUN 1992  
N° 668

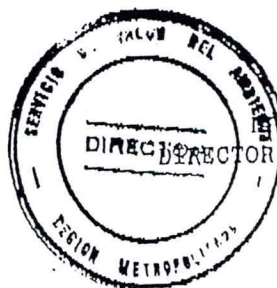
En relación al proyecto Celda de Control para la disposición de los Residuos Sólidos de la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones, informo a Ud.:


- 1.- Previo al cumplimiento de las exigencias técnicas que se darán a conocer en el punto N° 2 de este Ordinario, se deberá contar con el documento que acredite el cambio de uso de suelo, emitido por la SEREMI de Agricultura y el certificado de zonificación dado por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Pirque.
- 2.- Para la aprobación del proyecto se requiere el cumplimiento de las siguientes exigencias técnicas:
  - a) Antecedentes de EPA utilizados en la elaboración del proyecto.
  - b) Caracterización físico-química de acuerdo a Norma Chilena 409.
  - c) Determinación de elementos o compuestos químicos de acuerdo a artículo 13 del Decreto 78.
  - d) Justificación de la impermeabilización, la arcilla debe garantizar que en caso de ruptura del PVC no se contamine la napa subterránea.
  - e) Certificar sellos de impermeabilidad en lo relativo a:
    - Características
    - Resistencia mecánica
    - Soldadura
  - f) El proyecto debe contemplar un monitoreo de las aguas subterráneas, tanto aguas arriba como aguas abajo del Relleno, dicho monitoreo debe comenzar con antelación al inicio del Relleno.
  - g) Justificar la estabilidad mecánica del Relleno (pendiente, que no se vea afectado por sismos, etc.).
  - h) El proyecto no caracteriza el suelo bajo el sitio donde se implementará el Relleno.
  - i) No se define ni caracteriza la napa subterránea.

- j) Completar antecedentes sobre clima, precipitación, condiciones de evaporación, etc.
- K) Monitoreo de gases y difusión del material de las chimeneas.
- l) El proyecto no debe contemplar la posibilidad de descarga de líquidos percolados a cursos superficiales, estos deben ser manejados siempre en el interior del Relleno.

3.- El depósito de residuos industriales sólidos provenientes de los procesos productivos sólo debe efectuarse en rellenos sanitarios debidamente autorizados, para lo cual se autoriza verterlos en el Relleno Sanitario Cerros de Renca, cumpliendo las disposiciones que establezca la administración de dicho Relleno.

Saluda atentamente a Ud.,



  
RICARDO SAN MARTIN CORREA  
SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE(S)  
REGION METROPOLITANA

Distribución:

- C.M.P.C.
- Programa Saneamiento Básico.
- Oficina de Partes
- Archivo.

-9 JUN. 92-003649

ORD. N° \_\_\_\_\_

ANT. No hay.

MAT. Informa situación botadero Silos  
de Pirque.

SANTIAGO,

DE : DIRECTOR SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE  
REGION METROPOLITANA


A : SRA. ROSARIO CHADWICK  
ALCALDESA I. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE

En relación a la actual situación  
del botadero Silos de Pirque ubicado en esa comuna, comunico  
a Ud. lo siguiente:

- 1.- El mencionado botadero recibe los residuos sólidos industriales provenientes de los procesos productivos de la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones.
- 2.- El terreno no ha sido tratado en la forma debida para recibir residuos industriales, desconociéndose el impacto ambiental que se puede producir en el futuro.
- 3.- La C.M.P.C. no cuenta con la autorización del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente, el cual en conformidad al Código Sanitario Párrafo III Art. 15, Libro Tercero Título I Art. 67 y Párrafo III Art. 80, es la única entidad facultada para aprobar el proyecto, autorizar la instalación, el funcionamiento y ejercer el control de cualquier lugar destinado a la disposición final de cualquier tipo de residuo.
- 4.- Sin embargo la C.M.P.C. ha presentado a este Servicio, un proyecto que se encuentra con observaciones en espera del cumplimiento de exigencias técnicas y de la presentación del cambio de uso de suelos, que debe emitir la SEREMI de Agricultura y el certificado de zonificación que debe otorgar la Dirección de Obras de esa I. Municipalidad.
- 5.- Se ha informado a la C.M.P. y C. que los residuos industriales sólidos provenientes de los procesos productivos deben

depositarse en Rellenos Sanitarios autorizados, como lo sería por ejemplo el Relleno Cerros de Renca.

Saluda atentamente a Ud.,



DR. RICARDO SAN MARTIN CORREA  
DIRECTOR SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE(S)  
REGION METROPOLITANA

Distribución:

- Sra. Alcaldesa I. Municipalidad de Pirque.
- Programa Saneamiento Básico.,
- Oficina de Partes.
- Archivo.

SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE  
DE LA REGION METROPOLITANA  
AVDA. BULNES N°177, Santiago

ORD. : N° 21.ENE.1993\*000303

Dirección  
DRA. CVS./vao.

ANT. : Carta I. Municipalidad de Pirque  
08-01-93.

MAT. : Antecedentes de Proyecto Relleno  
Sanitario de C.M.P.C.

SANTIAGO,


DE : DIRECTOR SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE  
REGION METROPOLITANA

A : SR. MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE

En relación a su solicitud me permito informar a Ud. sobre el Proyecto de Celda de Control y Vertedero de desechos sólidos industriales presentado a este Servicio por la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones (CMPC) lo siguiente:

1. El Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente con la colaboración del Departamento de Programas sobre el Ambiente del Ministerio de Salud ha realizado el análisis de este proyecto lo cual dió origen a exigencias técnicas para continuar su revisión.
2. Esta evaluación no ha sido completada debido a que la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones aún no ha remitido a este Servicio todos los antecedentes complementarios que le fueron solicitados en el transcurso del estudio y revisión del mismo.
3. La Empresa además fue informada que se requiere del pronunciamiento oficial del cambio de uso de suelo para la eventual autorización por este Servicio de este proyecto lo que hasta la fecha no ha sido otorgado.
4. En visita inspectiva realizada por este Servicio al Fundo el Cruceral de Pirque, Parcela 3-4-5 en la fecha 12 de enero de 1993, a petición suya, se constató el depósito de residuos sólidos en el terreno, lo cual dió origen a un sumario sanitario que se encuentra en la actualidad en trámite.

Saluda Atte. a Ud.,

  
DR. GUIDO GIRARDI LAVIN  
DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE  
REGION METROPOLITANA

Distribución:

- sr Alcalde I.M. de Pirque

SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE  
DE LA REGION METROPOLITANA  
Av. Bulnes Nº 177  
Prog. Saneamiento Básico  
CGG/amo

ORD. : Nº 20.ABR.1993\*001785

ANT. : Ord. Nº 000150  
del 29.03.93.-

MAT. : Responde.

SANTIAGO,

DE : DIRECTOR SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE  
REGION METROPOLITANA

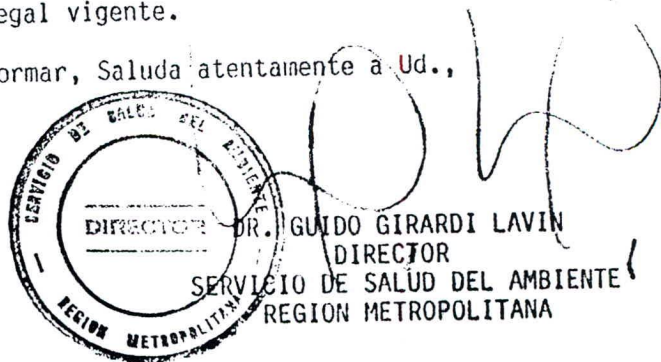
A : DRA. GABRIELA VENTURINI R.  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGION METROPOLITANA

En relación al documento referido en el antecedente, me permito informar a Ud. lo siguiente :

- 1.- La C.M.P.C. S.A. es propietaria de unos terrenos localizados en el Fundo "Los Silos de Pirque", ubicado en el Km 14 del Camino Las Parcelas en la comuna de Pirque. Se encuentra en una zona rural agrícola y colindante a un Club de Campo.
- 2.- En Octubre del año 91; la C.M.P.C. presentó al Servicio de Salud Metropolitana del Ambiente, un "Proyecto de Celda de Control, Disposición de Residuos Sólidos C.M.P.C. S.A.", el cual de ser aprobado por este Servicio se instalaría en el terreno señalado en el punto anterior.
- 3.- Entre los antecedentes presentados por la C.M.P.C., se encontraba la autorización otorgada por la autoridad edilicia de ese entonces, la ex-Alcaldesa Sra. Rosario Chadwick, para depositar material biodegradable proveniente de la C.M.P.C. en el terreno de "Los Silos de Pirque".
- 4.- En relación a dicha autorización, este Servicio comunicó a la Sra. Chadwick la transgresión que se había cometido contra la normativa sanitaria legal vigente, mediante oficio Nº 003649 de fecha 09.06.92.-
- 5.- Este Servicio de Salud con la colaboración del Departamento de Programas Sobre el Ambiente del Ministerio de Salud, han estudiado y analizado los antecedentes presentados por la C.M.P.C., con el objeto de asegurar que la Celda de Control proyectada no provoque daño a la salud de la población ni al medio ambiente y sus recursos naturales.
- 6.- Durante el proceso de análisis y revisión del proyecto, junto con formular las exigencias técnicas que se debían cumplir, se notificó, mediante oficio Nº 003526 de fecha 05.06.92, que los residuos generados de los procesos productivos de la C.M.P.C., debían ser depositados en el Relleno Sanitario Cerros de Renca, Único Relleno Sanitario autorizado en la Región Metropolitana para recibir residuos industriales sólidos.

- 7.- Dado que en los informes mensuales remitidos a este Servicio de Salud por el Relleno Sanitario Cerros de Renca no hay constancia de que los residuos industriales sólidos de la C.M.P.C. sean depositados allí, se procedió a solicitar la información al Sr. Carlos J. Hirigoyen Sub-Gerente Técnico del Area Productos Tissue, quien señaló que los mencionados residuos estaban siendo depositados en un botadero ubicado en la comuna de Puente Alto, contraviniendo la exigencia formulada en el punto anterior.
- 8.- De acuerdo a lo indicado, este Servicio procedió a sancionar al transportista y al dueño del botadero prohibiéndose además el funcionamiento de él.
- 9.- En el mes de Febrero del presente año, el botadero ilegal de la C.M.P.C. ubicado en la comuna de Pirque, se incendió provocando el consiguiente daño al medio ambiente, molestias y alteración de la calidad de vida de la comunidad aledaña.
- 10.- Personal técnico de este Servicio concurre al lugar señalado, realizando un muestreo de los restos calcinados para posteriormente someterlos a análisis y determinar su toxicidad, proceso que está en trámite.
- 11.- En conformidad a lo indicado en los puntos 7 y 9 este Servicio de Salud ha procedido a sancionar a la C.M.P.C. de acuerdo a la normativa sanitaria legal vigente prohibiendo el funcionamiento del botadero ilegal.
- 12.- Cabe señalar que se han formulado las siguientes exigencias técnicas, entre otras :
  - Descripción de todos los procesos productivos.
  - Caracterización y toxicidad de todos los residuos sólidos industriales.
  - Manejo, control y destino final de los líquidos percolados.
  - Caracterización del material de cobertura.
  - Justificación del sello de impermeabilización de fondo.
  - Monitoreo periódico de la napa freática aguas arriba y aguas abajo del terreno que ha sido utilizado como botadero ilegal.
- 13.- Además de lo solicitado anteriormente, se debe contar con el certificado de cambio de uso de suelo, otorgado por la SEREMI de Agricultura, y la zonificación otorgada por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Pirque.
- 14.- Por último cabe señalar que una vez que dichos antecedentes sean remitidos a este Servicio de Salud y sólo cuando el proyecto garantice que tanto la salud de la población así como la calidad de vida y el medio ambiente no se verán afectados, para lo cual se recomendó realizar una evaluación del impacto ambiental, se procedería a la aprobación del proyecto, de acuerdo a la normativa sanitaria legal vigente.

Es cuanto puedo informar, Saluda atentamente a Ud.,



Distribución :

- Dra. Gabriela Venturini R.



SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE  
REGION METROPOLITANA  
Av. Bulnes 175  
SANEAMIENTO BASICO  
CGG/vgl.

26.ABR.1993\*001853

ORD. N° \_\_\_\_\_/

ANT. Proyecto Celda de Control, Disposición Residuos Sólidos C.M.P.C.

MAT. Informa al respecto.

SANTIAGO,

DE : DIRECTOR SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE  
REGION METROPOLITANA

A : SR. ANTONIO ALBARRAN R-C.  
GERENTE AREA PRODUCTOS TISSUE  
CIA. MANUFACTURERA DE PAPELES Y CARTONES  
EYZAGUIRRE N° 01098  
PUENTE ALTO

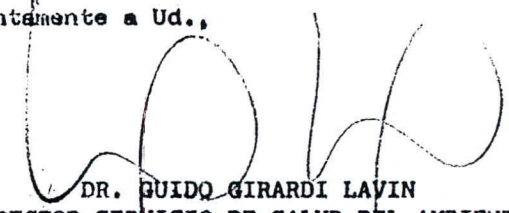
En relación al documento referido en el antecedente, "Proyecto Celda de Control, Disposición de Residuos Sólidos C.M.P.C., S.A." presentado en este Servicio de Salud, destinado a todos los residuos sólidos provenientes de las operaciones de la planta C.M.P.C. localizada en la comuna de Puente Alto, informo a Ud. lo siguiente:

- 1.- El Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente con la colaboración del Departamento Programas Sobre el Ambiente del Ministerio de Salud, han estudiado y analizado los antecedentes presentados con el objeto de asegurar que la Celda de Control proyectada no provoque daño a la salud de la población, así como al medio ambiente y sus recursos naturales.
- 2.- La caracterización de la toxicidad de los residuos a disponer en la Celda de Control, es previa a cualquier elaboración de un proyecto, dado que ello define el nivel de protección al medio ambiente que requiere una instalación de disposición final de residuos sólidos, que no signifique un riesgo de salud a la comunidad.
- 3.- Sin perjuicio de lo anterior, es necesario que se complementen los antecedentes presentados, se aclaren conceptos, definiciones y se cumplan las exigencias técnicas imprescindibles para la aprobación del proyecto.
- 4.- Se requiere una descripción de todos los procesos productivos de la C.M.P.C. y de los residuos sólidos generados, producto de dichas actividades, además de la caracterización certificada mediante análisis.

- 5.- En relación a lo señalado en la Tabla N° 1 (Residuos Sólidos de Fábrica Puente Alto a Vertedero) y a los análisis de lodos presentados en el anexo 2 del proyecto Celda de Control y al análisis presentado en el documento "Aclaraciones y complementación al Proyecto Celda de Control", es necesario definir explícitamente y caracterizar los residuos identificados como: "Residuo Grueso-lodos Internos lodos Externos - lodos".
- 6.- Se reitera que los líquidos percolados se deben confinar al interior de la Celda de Control y su descarga al terreno o a cualquier curso de agua queda estrictamente prohibida.
- 7.- En relación al resto de las alternativas propuestas para el manejo y control de los líquidos percolados, se deben definir las características del estanque que los contendría y el destino final de ellos.
- 8.- La cobertura de los residuos sólidos debe ser diaria, de un espesor no inferior a 20 cm. compactado, se deben definir las características del material certificado mediante análisis, como asimismo, su procedencia.
- 9.- Se debe definir además, la cobertura final de la Celda de Control.
- 10.- Se deben adjuntar los certificados de los análisis del Test T.C.L.P. efectuado para el As, Ba, Cd, Cr, Pb, Hg, Se y Ag.
- 11.- En relación al anexo 3 "Justificación de la Impermeabilización", se deben revisar los cálculos realizados en base a la Ley de Darcy, así como los criterios utilizados para definir el sello de la impermeabilización.
- 12.- Se informa que las obras anexas tales como Proyectos de Agua Potable y Alcantarillado particular, deben ser realizados de acuerdo a las exigencias establecidas por este Servicio de Salud.
- 13.- De acuerdo a lo indicado en el anexo 3 página 1, es necesario hacer incapié en que no se puede aplicar la definición de lodos a todos los residuos sólidos generados por la actividad productiva de la C.M.P.C., dado que tienen características diferentes.
- 14.- Todos los análisis solicitados (residuos sólidos, lodos, material de cobertura, agua, etc.) deben ser certificados y provenientes de al menos dos entidades responsables, además del DICTUC.
- 15.- Se exige un monitoreo periódico de la napa freática el que debe realizarse aguas arriba y aguas abajo del actual lugar utilizado anteriormente como botadero a cielo abierto. Los análisis de agua se deben realizar cada 4 meses y los resultados de ellos se deben remitir a este Servicio de Salud dentro de un plazo no superior a 3 días de haberlos obtenidos.
- 16.- Cabe señalar que además de lo solicitado anteriormente se debe contar con los certificados que acrediten el cambio de uso de suelo y la zonificación, otorgados por la SEREMI de Agricultura y la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Pirque, respectivamente.

- 17.- Se reitera que el depósito de todos los residuos industriales sólidos generados por los procesos productivos de la C.M.P.C. debe efectuarse en el Relleno Sanitario Cerros de Renca, ubicado en Av. Américo Vespucio Sur N° 1701, comuna de Quilicura, cumpliendo con las disposiciones que establezca la administración de dicho Relleno.
- 18.- Se comunica que deben remitir a este Servicio de Salud dentro de un plazo de 3 días a contar desde la recepción del presente documento, la información relativa a:
- Caracterización y análisis de todos los residuos sólidos a depositar en el Relleno Sanitario Cerros de Renca.
  - Volumen.
  - Frecuencia de retiro.
  - Destinatario, es decir, lugar o lugares donde se han dispuesto y se disponen los residuos industriales sólidos desde que se les notificó mediante oficio N° 3526 de fecha 05.06.92, que fueran depositados en el Relleno anteriormente mencionado.
  - Identificación completa de los transportistas.
  - Características de los vehículos utilizados en el transporte.
  - Lo anterior sin perjuicio de dar cumplimiento a la Resolución N° 5081 del 12.03.93.
- 19.- El incumplimiento de lo exigido en el punto anterior, será sancionado en conformidad a la normativa sanitaria legal vigente.
- 20.- Finalmente, cabe señalar que una vez que estos antecedentes sean remitidos a este Servicio de Salud y sólo cuando el proyecto garantice que tanto la salud de la población así como la calidad de vida y el medio ambiente no se verán afectados, para lo cual es recomendable que la C.M.P.C. presente una evaluación de impacto ambiental, se procedería la aprobación del proyecto de acuerdo a la normativa sanitaria legal vigente.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

  
 DR. GUIDO GIRARDI LAVIN  
 DIRECTOR SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE  
 REGION METROPOLITANA

Distribución:

- Sr. Gerente Area Productos Tissue  
C.M.P.C.
- Sr. Roberto Levys B. - Ing. Normas  
Agustinas N° 1343 2° P.
- Sr. Ernesto Ayala  
Presidente Directorio C.M.P.C. (P. 3°)
- Dpto. Programas Ambiente-MINSAL
- Dirección.
- Programa Saneamiento Básico ✓
- Oficina de Partes.
- Archivo. 10 APR 1993

```

+-----+-----+-----+
| Código CVO          Panel Ingreso De Datos          Fecha 30-APR-1993 |
+-----+-----+-----+
| Nip 93/9114__-__ Hora 12:29      Tipodoc  CAR      Caracter  ___  ___  ___ |
| Numdoc _____      Fechadoc 29-APR-93      Destinatario CBE |
| Firma jaime_Estévez_Valencia_____      Sexo  __ |
| Institución o  Cámara_de_Diputados_____ |
| Dirección _____      Región RM__ |
| Ciudad  Santiago_____      País  CHI |
| Derivada CBE  Fecha 30-APR-93      Nop _____ |
|          ___          _____      Necesita Respuesta  S |
|          ___          _____      Nop Relacionado _____ |
| Resumen  ENVIA ANTECEDENTES DEL PROBLEMA DE PIRQUE, SOLICITA SE RATIFIQUE ___ |
|          CRITERIO DE MIN.DE AGRICULTURA EL CUAL HA AUTORIZADO EL USO DE ___ |
|          PIRQUE COMO VERTEDERO INDUSTRIAL Y DESECHOS QUIMICOS. _____ |
+-----+-----+-----+
|Next Screen para Realizar Derivaciones Externas |
+-----+-----+-----+
Transaction_completed_--_1_records_processed._____
Char Mode: Replace Page 1                               Count: *0

```

*Krauss*

*Urbina*